

Recurso de Reposición Contra Mandamiento de Pago - Rad. 11001400303920230039900

David Guacaneme Peréz <guacaneme.abogado@gmail.com>

Vie 16/02/2024 10:54

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: INMOBILIARIA RAMIREZ MEJIA RUBIO 301-14 <fonsecaesteban01@gmail.com>; eye084@gmail.com <eye084@gmail.com>;
amperea@tecnoevolucion.com <amperea@tecnoevolucion.com>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

PODER ESPECIAL EJECUTIVO AMPL.pdf; CertificadosPdf (2).pdf; RECURSO REPOSICIÓN - EJECUTIVO AMPL.pdf;

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GERMAN ANDRES CASTELLANOS

DEMANDADO: ALFONSO MARINO PEREA LUNA

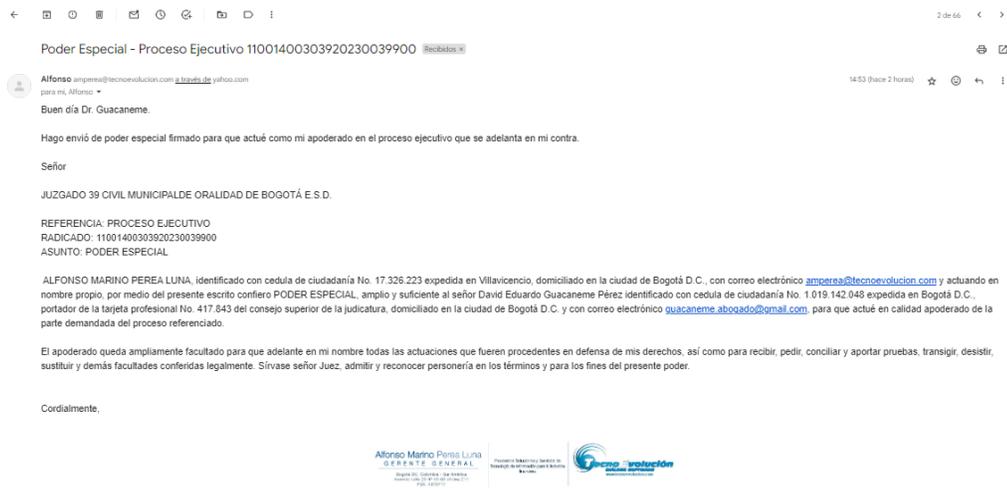
RADICADO: 11001400303920230039900

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Buen día.

Hago envío de poder especial debidamente suscrito otorgado por el señor Alfonso Marino Perea Luna, quien ostenta la calidad de demandado en el presente proceso, de igual manera remito a su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Así como captura de pantalla del correo electrónico por el cual el señor Alfonso Marino Perea Luna me confiere poder.



Agradezco confirmar el recibido de la documentación enviada.

Cordialmente,

DAVID EDUARDO GUACANEME PÉREZ

C.C. 1.019.142.048 de Bogotá D.C

T.P. 417.843 del C.S.J

Bogotá D.C., 16 de febrero del 2024

Señor

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 11001400303920230039900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

DAVID EDUARDO GUACANEME PEREZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 1.019.142.048 de Bogotá D.C y portador de La Tarjeta Profesional número 417.843 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación guacaneme.abogado@gmail.com, en mi calidad de apoderado de la parte demandada ALFONSO MARINO PEREA LUNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.326.223 de Villavicencio, con correo electrónico de notificación amperea@tecnoevolucion.com, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito concurre ante su Despacho con el objeto de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, decretado por su Despacho mediante proveído fechado 18 de mayo del año 2023, demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el señor GERMAN ANDRES CASTELLANOS GIRALDO., a través de apoderado judicial, en contra de mi mandante. Recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Presento este Recurso dentro del término legal oportuno, teniendo en cuenta que la notificación fue recibida por mi poderdante el día 13 de febrero del 2024.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

1. FALTA DE REQUISITOS LEGALES DEL TITULO VALOR, ART. 422 C.G.P.

El titulo valor aportado como base del presente proceso no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., que determina que debe tratarse de un documento que provenga del deudor en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, basta simplemente con darle una mirada al título valor para concluir que el mismo carece del primer requisito señalado por el legislador que es la claridad, pues no

hay claridad sobre la calidad en que los sujetos suscribieron y se obligaron en el citado título valor.

Nótese señor Juez que según lo plasmado en el título valor en la parte donde dice Girados esta no solo la dirección y teléfono de mi poderdante sino también está la firma y número de cédula del demandante, lo que genera confusión en cuanto a la calidad que tiene el demandante en el negocio jurídico que dio lugar a esa obligación, ¿es acreedor y al mismo tiempo es obligado (girado)?

Cabe aclarar que la Doctrina y la jurisprudencia ampliamente han determinado que "el girado es la parte de la letra de cambio que recibe la orden de pago, por parte del girador. Es el destinatario de la orden." Así las cosas, tenemos que al haber el demandante estampado su firma y número de cédula en la parte en que el título se refiere a los girados está aceptando la orden de pago a favor del girador que en el presente caso es mi representado.

Si bien la ley permite que el girador pueda a su vez ser girado, en ningún momento ha permitido que el beneficiario sea a la vez girado, pues esto genera una confusión en relación a la calidad que esa persona tiene frente a la obligación.

Al existir la citada dualidad de la parte demandante en el presente proceso previo a librar mandamiento de pago el demandante debe acreditar en que momento dejó de ser obligado en el título valor, pues firmo como girado la letra de cambio que aporta para la ejecución.

Así las cosas, resulta obvio que el título aportado como base de la ejecución no es claro pues del mismo no se sabe si el demandante es obligado o beneficiario.

2. Falta Carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco.

En la letra de cambio aportada como base de la ejecución claramente se advierten dos tipos de letra y dos clases de tinta de esfero diferente, de lo que claramente se deduce que el deudor diligencio espacios en blanco con posterioridad a la presentación del documento para el cobro, más exactamente en la parte que se refiere a los intereses de plazo, pues estos no habían sido pactados previamente ni mi mandante le dio instrucciones la demandante para que los diligenciara.

La falta de la carta de instrucciones hace que el título valor aportado como base de la ejecución este incompleto y por lo tanto no cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos por la ley para poder librar mandamiento de pago.

De igual manera, el demandante al diligenciar posteriormente los intereses de plazo del título valor, sin el conocimiento ni autorización de parte de mi poderdante está afectando el segundo requisito tipificado en el artículo 422 del C.G.P., ya que, al incluir sin consentimiento ni instrucción intereses sobre el valor inicial de la letra de cambio

afecta su característica esencial de ser expresa, ya que no se tendría real conocimiento de la cantidad de la obligación que se estaría pactando, por lo tanto, no podría ser exigible.

PETICION

Con fundamento en lo anterior Solicito a Su Señoría se SIRVA REPONER el auto mediante el cual LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de ALFONSO MARINO PEREA LUNA, y en su defecto disponga REVOCAR dicho mandamiento, por carecer de CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD en consideración de las razones expuestas en este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 422 y 423 Código General Del proceso, artículo 621 y 622 del Código de Comercio y demás normas concordantes y aplicables al asunto.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en el correo electrónico guacaneme.abogado@gmail.com.

Del señor Juez, Atentamente,

Cordialmente,



DAVID EDUARDO GUACANEME PÉREZ
C.C. 1.019.142.048 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 417.843 C.S.J

Bogotá D.C., 14 de febrero del 2024

Señor

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 11001400303920230039900

ASUNTO: PODER ESPECIAL

ALFONSO MARINO PEREA LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.326.223 expedida en Villavicencio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico amperea@tecnoevolucion.com y actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al señor David Eduardo Guacaneme Pérez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.142.048 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 417.843 del consejo superior de la judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y con correo electrónico guacaneme.abogado@gmail.com, para que actúe en calidad apoderado de la parte demandada del proceso referenciado.

El apoderado queda ampliamente facultado para que adelante en mi nombre todas las actuaciones que fueren procedentes en defensa de mis derechos, así como para recibir, pedir, conciliar y aportar pruebas, transigir, desistir, sustituir y demás facultades conferidas legalmente. Sírvase señor Juez, admitir y reconocer personería en los términos y para los fines del presente poder.

Cordialmente,

Acepto,



**ALFONSO MARINO PEREA LUNA
C.C. 17.326.223 DE VILLAVICENCIO**

**DAVID GUACANEME PÉREZ
C.C. 1.019.142.048 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 417.843 C.S.J**



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1995000

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DAVID EDUARDO GUACANEME PEREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1019142048.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	417843	14/11/2023	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **febrero** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

